REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 597.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** IGT COLOMBIA LTDA.
-**DEMANDADOS:** HEIBER MUÑOZ MENDOZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00131**-00.

CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

Subsanada la presente demanda se observa que, **IGT COLOMBIA LTDA** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor HEIBER MUÑOZ MENDOZA en calidad de propietario del establecimiento de comercio SKADIA, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 24 de noviembre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor HEIBER MUÑOZ MENDOZA y a favor del IGT COLOMBIA LTDA., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $12’994.626 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el día 24 de noviembre del 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 25 de noviembre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.
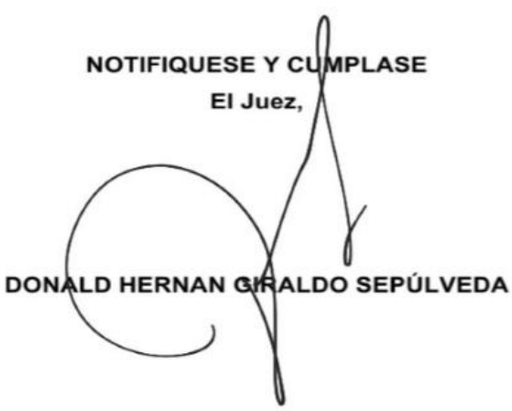
CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con la C. de C. No. 1’045.689.897 y T. P. No. 306.000 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.